



Boletín n° 8 / 21
7 DE AGOSTO 2021



Tempus edax rerum.

(El tiempo lo devora todo)

INFORMATIVO MENSUAL

IURA & PRÁXIS

INFORME SOBRE EL FONDO DE LA CUESTIÓN RELATIVA A
LA PRUEBA DEL DERECHO FRANCÉS SOBRE
EL TRATAMIENTO DE LA CULPA DE LA VÍCTIMA CONDUCTOR (8)

Por María José Fernández Martín

En cualquier caso, la valoración de la gravedad de la falta ha de hacerse teniendo en cuenta la peligrosidad objetiva de la falta del conductor víctima para la seguridad vial, dependiendo de la opción que se tome, es decir, mantener un vínculo causal con el conductor, accidente o avería, o romper este enlace para aprehender cualquier comportamiento incompatible con la adecuada y correcta conducción de un vehículo.

François Couilbault, doctor en derecho, profesor de la Universidad de París II Panthéon Assas, abogado del colegio de abogados de París mantiene que los jueces de primera instancia deben necesariamente tener en cuenta solo el comportamiento del conductor culpable y no pueden otorgar al conductor víctima una indemnización completa por el daño que ha sufrido cuando ha cometido una falta en relación con su daño (Civ.2e, 27 de enero de 2000, recurso n° 98-12.363. **(Sentencia n° 11)**)

“Considerando que, para otorgar a MX ... una indemnización íntegra por su daño, la sentencia establece que el scooter circulaba por el carril derecho a una velocidad que no se redujo excesivamente y que no se ha demostrado que su conductor se desvió para la izquierda cuando pasó; que, además, el Sr. Y ... había infringido él mismo las disposiciones del artículo 14 del Código de Circulación al realizar un adelantamiento sin dejar lo suficiente para no correr el riesgo de colgar al usuario que excedía. Que al pronunciarse así, al ingresar a la vía de acceso prohibido, la víctima había cometido una falta, en relación con su daño, que limitaba o excluía su derecho a indemnización, el tribunal de apelación violó el texto mencionado”;

Por otro lado, no pueden reducir la indemnización por lesiones corporales sufridas por el conductor de un vehículo que ha chocado con otro por no llevar puesto el cinturón de seguridad si se ha comprobado que no lo es. No hubo causa y efecto relación entre las lesiones y la falta de uso del cinturón de seguridad (Civ. 2e, 7 de febrero de 1990, n° 86-17023: Bull. civ. II, n° 21). Por tanto, podemos ver que la culpa debe ser causal, lo que es una condición sine qua non para la limitación o exclusión de la indemnización de la víctima.

UN RECONOCIMIENTO SOBERANO POR PARTE DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

El papel de la Corte de Casación no es valorar las faltas cometidas, lo que la obligaría a juzgar los hechos y, también en este punto, el recurso de casación estaba necesariamente condenado al fracaso. Los hechos, y por tanto las posibles faltas de las víctimas, quedan a juicio de los jueces de primera instancia.

Así, según la jurisprudencia constante, cuando varios vehículos se ven involucrados en un accidente de tráfico, cada conductor tiene derecho a una indemnización por el daño que ha sufrido, directa o indirectamente, salvo que haya cometido una falta que contribuyó a la realización de su propio perjuicio. Corresponde entonces al juez evaluar si esta falta tiene el efecto de limitar la indemnización o de excluirla (Casación Sala Mixta, 28 de marzo de 1997, n° 93-11.078 .- **Ver Sentencia 8).**





EL TRATAMIENTO DE LA CULPA DE LA VÍCTIMA CONDUCTOR (8) DERECHO FRANCÉS

Por tanto, fue precisamente que el Tribunal de Casación desestimó el recurso de casación, sosteniendo que fue en el ejercicio de su poder soberano de evaluar el valor y alcance de las pruebas presentadas ante él que el Tribunal de Apelación sostuvo que la liquidación parcial de la nieve en una carretera cubierta no obligó al automovilista víctima a invadir el carril de tráfico opuesto en el que resultó que viajaba. De estas constataciones y declaraciones, la Corte de Apelaciones pudo deducir la existencia de una falta injustificada de la víctima en relación con el artículo 4 de la Ley de 5 de julio de 1985.

El recurso fue desestimado por ser la apreciación de los hechos de la competencia soberana de los jueces de primera instancia. Sin embargo, la sentencia de apelación puede parecer severa y la compensación parcial no habría sido impactante. El conductor culpable ciertamente había invadido el lado izquierdo de la carretera, pero para evitar ventisqueros que se habían formado y luego patinó y resbaló. Responderemos que con la misma facilidad podría haberse detenido y dejar pasar el tractor. *Esto es lo que los jueces de primera instancia consideraron como culpa exclusiva de cualquier derecho a indemnización. Se trataba de apreciar los hechos, lo cual no podía hacer el Tribunal de Casación, que decide sólo cuestiones de derecho o aplicación de la ley* (Cass. 2nd civ., 13 de septiembre de 2018, n. ° 17-224278 (Sentencia 12))

A. La necesidad de una falta.

“Cuando varios vehículos se ven envueltos en un accidente de tráfico, cada conductor tiene derecho a una indemnización por el daño sufrido, salvo que haya cometido una falta que contribuyó a la consecución de su lesión” (Cass. Crim., 2 de junio de 2004; Civ.2e, 10 de junio de 2004; Civ.2e, 24 de febrero de 2005).

Asimismo, si la indemnización del conductor víctima o sus dependientes debe ser total en caso de que se desconozcan las causas del accidente (Civ. 2e, 14 de junio de 2007), en cambio, cuando se establezca su culpa, su compensación debe ser excluida o al menos limitada (Civ. 2e, 24 de junio de 1987 y Civ. 2e, 9 de diciembre de 1992).

Esta regla se aplica a todos los conductores, independientemente de su edad. Por tanto, para determinar el alcance de la indemnización adeudada a la víctima, es necesaria una investigación de su culpa por los jueces de primera instancia.

Esta falta debe entenderse en el sentido del artículo 1382 del Código Civil, o **como falta objetiva consistente en la violación de una norma de conducta.**

B. Las consecuencias de la falta

La culpa de la víctima tiene como único efecto delimitar el alcance de la indemnización que puede reclamar.

En la jurisprudencia, sin embargo, esto no siempre ha sido así. Inicialmente, el Tribunal de Casación consideró que la culpa del conductor-víctima excluía pura y simplemente su derecho a indemnización cuando era la causa exclusiva, imprevisible e irresistible del accidente (ver en particular: Civ. 2e, 29 de enero de 1986).

Luego, renovó el criterio, afirmando que el conductor, víctima culpable, sólo podía obtener una indemnización acreditando la culpa del otro conductor acusado, de modo que la culpa del conductor víctima, pasaba así a un segundo plano, sin que ejerciera ninguna influencia en su derecho a indemnización.

Fue la culpa del conductor imputado en la acción la que pasó a ser central, porque de su establecimiento dependía la admisibilidad de la acción del conductor víctima. Así, el Tribunal de Casación había dictaminado varias veces que cuando el conductor víctima había cometido una falta, pero el acusado no había cometido ninguna, la víctima carecía de legitimación para actuar (Civ. 2e, 24 de noviembre de 1993; Civ. 2e, 6 de julio de 1994).).





EL TRATAMIENTO DE LA CULPA DE LA VÍCTIMA CONDUCTOR (8) DERECHO FRANCES

Esta posición dio lugar a un debate sobre la noción de causa exclusiva, antes de que la sala de lo penal decidiera que la falta del artículo 4 de la ley de 1985, "**que sólo se evalúa en la persona del conductor a quien se contrasta, sólo toma de carácter exclusivo cuando es la única causa del daño**" (Crim., 22 de mayo de 1996), no pudiendo naturalmente aceptarse esta exclusividad cuando el imputado "intervino en la ocurrencia del 'accidente'".

Así, se pudo empezar a tomar en cuenta la influencia de la culpa del conductor víctima sobre su propio derecho a indemnización, especialmente desde que la segunda sala civil rápidamente tomó la solución (Civ. 2e, 15 de enero de 1997). Sin embargo, continuó comparando el comportamiento del conductor y el acusado (Civ. 2e, 29 de enero de 1997; Civ. 2e, 19 de febrero de 1997).

Finalmente, en la **sentencia mixta de 28 de marzo de 1997 (Cass. Sala . Mixta, 28 de marzo de 1997 (Sentencia 8)**, la Corte de Casación confirmó, incluso implícitamente, que los jueces de primera instancia, aunque soberanos, no podían privar al conductor de una indemnización basada únicamente en sobre el hecho de que el imputado no tuvo la culpa

La segunda sala civil amplió, esta vez definitivamente, la solución, afirmando, en una serie de sentencias, "que los jueces deben, además de la conducta del otro conductor cuyo vehículo estuvo involucrado en el accidente, determinar si (el ciclomotor) había cometido una falta que limitó o excluyó su derecho a indemnización" (Civ. 2e, 28 de enero de 1998; Civ. 2e, 20 de junio de 2002). Si bien la división penal no se refiere expresamente a esta abstracción del comportamiento del otro conductor, este punto está ahora establecido en la jurisprudencia aunque, en la práctica, el desconocimiento del comportamiento del otro conductor no es del todo posible .

Considerado desde el ángulo de su contribución a la realización de su daño, independientemente del comportamiento del otro conductor, ahora debe evaluarse la influencia de la culpa del conductor víctima sobre su propio derecho a indemnización, de acuerdo con criterios que deben aclararse.

(CONTINUARÁ)

EL RINCÓN DE LA SONRISA: HACE CALOR

